

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos

cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de diciembre de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

29333 *ORDEN de 24 de noviembre de 1993 por la que se aprueban las limitaciones a la propiedad para la protección radioeléctrica del radiobservatorio situado en el Centro astronómico de Yebe (Guadalajara).*

El Instituto Geográfico Nacional tiene instalado un radiobservatorio en el Centro astronómico de Yebe (Guadalajara), cuya finalidad es la de realizar observaciones radioastronómicas de aplicación a los estudios de astrofísica y ciencias de la Tierra mediante el análisis de la radiación que nos llega del Universo a frecuencias de radio.

La intensidad de dichas radiaciones unida a sus propiedades de ruido aleatorio y la imposibilidad de elegir voluntariamente las bandas de frecuencia en las que se producen, conlleva que ciertos tipos de emisiones artificiales efectuadas en determinadas frecuencias puedan llegar a incidir en las señales objeto de estudio por el radiobservatorio con un nivel suficiente para enmascararlas.

La única manera de combatir eficazmente las interferencias que puedan perturbar a las observaciones radioastronómicas es conseguir que los niveles de radiación sean muy bajos en las proximidades de los radiotelescopios y dentro de unas bandas de frecuencias lo más extensas posibles que incluyan a las frecuencias intermedias de los receptores.

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en su artículo 7.2 dispone que la Administración podrá establecer reglamentariamente, dentro de los límites determinados por la disposición adicional cuarta de la Ley, las limitaciones a la propiedad y servidumbres necesarias para la protección radioeléctrica de estaciones de investigación de radioastronomía y astrofísica y Centros similares, cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del servicio público.

A fin de asegurar la protección radioeléctrica para que el citado radiobservatorio pueda desarrollar eficazmente las labores que tiene encomendadas, se hace necesario establecer las oportunas limitaciones a la propiedad permitidas por la Ley. Por lo que se refiere a las servidumbres que en cada caso concreto resulten necesarias, se estará a lo dispuesto en sus normas reguladoras, según la previsión contenida en tal sentido en el punto tercero de esta Orden.

Por todo ello, instruido el expediente administrativo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, y en virtud de las facultades conferidas en este último precepto, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que la desarrolla, para la protección radioeléctrica del radiobservatorio situado en el Centro astronómico de Yebe (Guadalajara), se establecen las siguientes limitaciones a la propiedad:

1. Una zona de protección especial de 2 kilómetros de radio alrededor del Centro astronómico de Yebe, dentro de la cual se prohíbe el funcionamiento de emisoras de radio a partir de la gama de frecuencias superiores a 30 MHz. Se exceptúan de dicha prohibición los emisores del Servicio Móvil en casos de emergencia mientras duren las mismas.

2. Para emisoras cuya potencia radiada aparente en dirección al Centro astronómico de Yebe sea superior a 10 kilovatios, la zona de protección especial se amplía a 5 kilómetros de radio.

Segundo.—A efectos de aplicación de las limitaciones establecidas en el apartado anterior, la situación geográfica del Centro astronómico de Yebe, se encuentra definida por las siguientes coordenadas:

Latitud norte, 40.º 31' 24".

Longitud oeste, 3.º 5' 22".

Tercero.—Las servidumbres que la Administración General del Estado puede establecer para la protección radioeléctrica del radiobservatorio

situado en el Centro astronómico de Yebe, se ajustarán en su procedimiento y tramitación a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en la Ley 3/1976, de 11 de marzo, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de telecomunicación y radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado, y en el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que desarrolla la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Cuarto.—La Secretaría General de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, velará por el cumplimiento de dichas limitaciones y servidumbres, según lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

Quinto.—Se faculta al Secretario general de Comunicaciones para dictar cuantas resoluciones e instrucciones se precisen para la aplicación de esta Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—

BORRELL FONTELLES

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

29334 RESOLUCION de 25 de octubre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de vivienda y edificación.

Con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de edificación y vivienda, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, convoca concurso público para adjudicar ayudas a la investigación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de quince ayudas de 800.000 pesetas cada una para la realización de estudios e investigaciones sobre los temas que se relacionan.

Parámetros de gestión de las Entidades de crédito españolas en su relación con el sistema de ayudas a la vivienda mediante préstamos subsidiados: Índices de morosidad, márgenes financieros, cuotas de mercado, activos, inversiones crediticias, resultados.

Estandarización y prefabricación ligera en la vivienda de promoción pública. Incidencia en costes y calidad.

Integración de las políticas de vivienda y medio ambiente en los distintos niveles de actuación de los poderes públicos. Situación actual y análisis comparado.

Incidencia de la Normativa en el diseño y coste de la vivienda pública durante los diez últimos años.

Viviendas bioclimáticas: Proyecto, ejecución y explotación, análisis técnico y económico.

Estudio experimental del aislamiento acústico en la vivienda actual.

Estudio experimental de la determinación del coeficiente de transmisión de calor, «in situ», de elementos constructivos de las viviendas.

Análisis comparativo de las ordenanzas municipales de protección contra incendios de las principales ciudades españolas y su relación con la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI.91.

Metodología para el establecimiento de criterios de ayuda a la promoción de viviendas en consideración a los parámetros que definen su calidad, costes, garantías y riesgos asegurables.

Análisis comparativo con los países de la Comunidad Europea sobre titulación, competencias, honorarios, exigencia de colegiación y responsabilidades de los técnicos intervinientes en el proceso edificatorio.

Viviendas para grupos específicos: Jóvenes, estudiantes, familias monoparentales, tercera edad: Antecedentes históricos. Posibilidades de inserción en la normativa de diseño y habitabilidad vigentes.

Legislación, limitaciones y variantes en la propiedad de vivienda. Régimen Jurídico de Complejos Urbanísticos. Multipropiedad. Antecedentes y propuestas de regulación.

La gestión del suelo para la promoción de viviendas de protección pública según la Ley del Suelo. Patrimonio Municipal del Suelo. Destino y cesiones. Derecho de Superficie. Derecho de Tanteo y Retracto. Delimitación de áreas.

Fiscalidad municipal y estatal sobre la construcción residencial en todas sus fases: Tipos y bases impositivos de los diferentes impuestos, tasas

y licencias. Incidencia porcentual de la fiscalidad en la formación del precio de la vivienda.

Relación entre tipología de vivienda, parcelario y espacios públicos. Consideración especial de costes de implantación, mantenimiento y explotación.

Segunda.—La financiación de las ayudas objeto del concurso por un importe global máximo de 12.000.000 de pesetas, está prevista con aplicación al concepto 17.09.432A.640 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1993.

Tercera.—Podrán solicitar las citadas ayudas todos aquellos profesionales o equipos de profesionales de nacionalidad española que gocen de capacidad legal adecuada y no se encuentren sujetos a incompatibilidad por hallarse al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.—Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general para la Vivienda y Arquitectura, deberán presentarse en el citado Organismo (plaza de San Juan de la Cruz, sin número, planta séptima, 28071 Madrid), en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, debiendo adjuntarse a las citadas solicitudes la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del trabajo de investigación que se propone, con una extensión aproximada de diez folios, explicitando: Objetivos generales, medios instrumentales o de otro tipo que se pretende utilizar, alcance de los objetivos concretos de la investigación y posibilidad de aplicación práctica de los resultados.

b) Propuesta de calendario para la realización del trabajo.

c) Nombre del responsable de la ejecución del trabajo o, en su caso, de los miembros integrantes del equipo encargado de su realización, junto con los datos profesionales que se estimen convenientes.

Quinta.—Las propuestas seleccionadas deberán realizarse en plano no superior a seis meses, contados desde la notificación de la adjudicación de la respectiva ayuda. Dicho límite de plazo podrá ser ampliado por decisión de la Dirección General, previa petición adecuadamente justificada.

Sexta.—La Dirección General designará un coordinador para cada uno de los trabajos de investigación a realizar, quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener continuado contacto con aquél, seguir sus indicaciones y presentar los informes de situación que resulten pertinentes a la vista del correspondiente programa de trabajo, siéndoles facilitada por dicho coordinador la documentación disponible en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura en orden al desarrollo de los trabajos encomendados.

Séptima.—El abono del importe de las ayudas podrá realizarse en dos fases, tramitándose del siguiente modo:

El 30 por 100 se tramitará a la entrega de la primera mitad del trabajo total convenido, previa certificación de conformidad del coordinador sobre el desarrollo del mismo, y el 70 por 100 restante dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de entrega de los resultados del trabajo, previa recepción definitiva del mismo por el coordinador.

En otro caso, el pago se realizará a la total terminación de los trabajos, por el importe total de la ayuda, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de entrega de los resultados del trabajo, previa recepción definitiva del mismo por el coordinador.

Octava.—El Organismo convocante de este concurso se reserva el derecho de decidir la publicación y difusión, por cualquier medio, de los trabajos realizados. La publicación o utilización de los trabajos de investigación, en caso de acordarse, se realizará reseñando el nombre de su autor o autores.

Novena.—El adjudicatario deberá finalmente entregar dos ejemplares del trabajo realizado, cada uno de ellos acompañado de un resumen con extensión comprendida entre cinco y diez páginas (formato UNE A4), a doble espacio, en el que se refleje de forma clara y concisa el contenido y principales resultados del mismo. La entrega de la citada documentación constituye requisito indispensable para la recepción definitiva del trabajo.

Décima.—El Organismo convocante, a propuesta del respectivo coordinador, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una ayuda si concurrieran alguna de las siguientes causas: a) Que se compruebe haber mediado falsedad u omisión de datos relevantes en la documentación de solicitud; b) que el adjudicatario no entregue en plazo y forma el trabajo o informe final, o que el coordinador tutor estime que éste no reúne los requisitos de calidad y contenido previsto en la propuesta inicial o en sus modificaciones posteriormente autorizadas.

En el supuesto de revocación, se obligará al adjudicatario a reintegrar la cantidad que hubiera percibido hasta el momento de acordarse aquélla.